**FUNDAMENTOS:**

 El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos- en adelante el STJER-l debe ejercer de manera eficaz y eficiente el servicio de justicia para dar respuesta a las demandas de la sociedad en su conjunto, lo que requiere que se extremen los esfuerzos necesarios a través de diversas acciones para poder brindar un correcto servicio de administración de justicia.

 En función de ello, se ha iniciado un proceso de modernización administrativa, informática y edilicio que permita avanzar en la aplicación de métodos modernos y normas de calidad, basados en un plan de gestión integral, que incluye la consolidación de políticas sobre cuestiones de género.

 El ambicioso plan de informatización instituido busca asegurar los avances tecnológicos que prevean la actualización en los desarrollos informáticos existentes para lograr mayor celeridad en la tramitación en los procesos judiciales y administrativos, junto con la posibilidad de contar con las herramientas informáticas y de soporte necesarias.

 Asimismo, la infraestructura del STJER se encuentra en permanente avance, con proyectos de refuncionalización y ampliación de la estructura existente, construcción de inmuebles, con el objeto de satisfacer las necesidades de todas las jurisdicciones judiciales a lo largo y ancho de toda la provincia. Estas acciones constituyen un master plan a desarrollarse en el mediano y largo plazo, lo que requiere que se garanticen los recursos presupuestarios y financieros para su realización.

 En ese sentido, un primer paso se concretó con la sanción de la Ley N°10.870 que autorizó al STJER a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados, y que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres (3) años.

 En esta instancia, se propone la creación de nuevos recursos a partir del cobro de un importe mensual al Agente Financiero por el uso que realiza de los fondos existentes en las cuentas judiciales activas, igual al que percibe la CSJN por aplicación de la Ley N°23.853.

 La Ley N°23.853 del Honorable Congreso Nacional establece los recursos con los que cuenta el Poder Judicial de la Nación, fijando los alcances y el destino de los mismos. En cuanto a los recursos específicos, entre otros, en el Art.3°, inc. c) determina el cobro al Agente Financiero por el uso de los fondos depositados en las denominadas cuentas judiciales, abiertas y administradas a instancia de los Sres./as Magistrados/as.

 De esta forma se estaría en sintonía con los Recursos Propios que percibe la CSJN y que forman parte de su presupuesto.

 En Entre Ríos, las cuentas bancarias judiciales no forman parte del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), por lo que no se pueden usar como aval o garantía máxima para la disposición de fondos por parte de Administración Pública y tampoco se percibe retribución o canon por las mismas, siendo que el Agente Financiero, dispone y usa de dichos saldos para obtener beneficios propios de su actividad, no solo por préstamos otorgados sino también para todo tipo de operaciones e inversiones bancarias y financieras (compras de títulos, moneda extranjera, acciones, etc.).

 Además, desde la implementación del sistema de Carga y Emisión de Órdenes de Pagos Electrónicas, conforme Acuerdo Complementario – Sitio WEB Cuenta Judiciales – firmado entre el 18.12.2019 entre el S.T.J.E.R. y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., los organismos judiciales proceden a cargar en el sitio Web las correspondientes Ordenes de Pago ordenando al Banco su pago de forma electrónica en reemplazo de los viejos “cheques judiciales”. Esta iniciativa, si bien incorporó nueva tecnología implica para los organismos judiciales una nueva tarea, principalmente de control, mientras que beneficia al Agente Financiero con menores costos operativos al eliminar la presencia del beneficiario en líneas caja, por el menor movimiento de efectivo en sucursales, por la menor disponibilidad de personal, etc.

 La posibilidad de utilización de los recursos creados en la presente ley permitiría al STJER afrontar debidamente los compromisos devengados y solucionaría o coadyudaría a resolver ciertas contingencias de índole financiero, reforzando la independencia económica y financiera como Poder del Estado.

Se solicita al Cuerpo Legislativo, el correspondiente tratamiento.